Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales |
| **Fecha de la evaluación** | 12/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el COGITI, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública se ha asignado a su servicio jurídico Asesoría Jurídica de la entidad que cuenta con una persona que compatibiliza esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el COGITI no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Por otra parte, no se ha localizado en la web del COGITI información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El COGITI dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se localiza un formulario web para esta finalidad. Pero no se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG. Tampoco se informa sobre el procedimiento de gestión. A partir de los contenidos del formulario se deduce que los únicos requisitos establecidos son la identificación y los datos de contacto.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 07/07/2021 se presentó a través del formulario web habilitado una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No se dicta resolución expresa. Con fecha 13/07/2021 se remite un correo electrónico por parte del COGITI, en el que se indica que “*En relación con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, este Consejo General pone a su disposición el Portal de Transparencia, donde figura la información que deben cumplir los responsables públicos”*, lo que no se relaciona con la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido dos reclamaciones contra resoluciones del COGITI en materia de acceso a la información pública. Ambas reclamaciones fueron desestimadas.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del COGITI presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web
* No se exige acreditar la identidad.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El COGITI no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El COGITI debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el COGITI dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Pero en este espacio no se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG ni sobre el procedimiento de gestión.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se amplíen los contenidos del apartado “¿No encuentras lo que buscas?”, incorporando información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública. Adicionalmente, el COGITI podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El COGITI no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante un correo electrónico que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el COGITI debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico proporcionando la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Por otra parte el contenido del correo remitido no se corresponde con la información solicitada, lo que parece indicar que no se identifican con claridad las solicitudes de acceso a información pública efectuadas al amparo de la LTAIBG. También puede deducirse que no existe un registro específico para las solicitudes de acceso a información pública.

Aunque en términos comparativos las solicitudes de información al amparo de la LTAIBG tengan escaso peso en la actividad del CG, se debería habilitar mecanismos que permitan a las personas responsables de su gestión identificarlas y diferenciarlas de otras solicitudes de información, por ejemplo mediante un registro específico y proporcionando formación a las personas que han de tramitarlas.